CDMB
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA

AF-0060-2023
SINCA 35112

RESOLUCIÓN No. 1509 10 NOV 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y LEVANTAMIENTO PARCIAL DE VEDA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA

En uso de las atribuciones legales conferidas por el artículo 31 Numeral 2 y 9 de la ley 99 de 1993 y conforme al trámite establecido por el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", y

CONSIDERANDO

I.- ANTECEDENTES

Que mediante radicado de entrada **CDMB** No. **13526 del 10 de agosto de 2023, EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA,** identificado con **NIT 890201222-0,** representado legalmente por **JUAN CARLOS CARDENAS REY,** identificado con cédula de ciudadanía **No. 91.230.309** expedida en Bucaramanga, con autorización otorgada a **IVAN JOSE VARGAS CARDENAS,** identificado con cédula de ciudadanía **No. 91.278.629** expedida en Bucaramanga *Ver (folio 158)* presenta una solicitud de aprovechamiento forestal y levantamiento de veda para el proyecto **"CONSTRUCCIÓN CANALIZACIÓN DE CAUCES: QUEBRADA LA FLORA Y LA IGLESIA PARTE ALTA E INTERCEPTORES LA FLORA II Y LA IGLESIA PARTE ALTA UBICADO EN BUCARAMANGA"**, en virtud del Decreto No. 0195 de 2022 por el cual se declara una calamidad pública en zonas rurales y urbanas del municipio de Bucaramanga por la segunda temporada de lluvias 2022- fenómeno de la niña y el plan de acción específico para atender la calamidad pública, con el fin de intervenir según inventario forestal aportado **55 árboles y 3603 varas de guadua** *Ver (folio 129-131)* ubicados en los predios identificados con matricula inmobiliaria **No. 300-18946, 300-61982, 300-92920 y 300-52056,** con autorización debidamente otorgada por el propietario *Ver (folio 158)*, en el Municipio de Bucaramanga, Departamento de Santander. *Ver (folio 02-09).*

El peticionario adjuntó para el trámite la siguiente documentación: **1**. Formulario único nacional de solicitud de permiso aprovechamiento forestal debidamente diligenciado *(Folio 02-09),* **2.** Fotocopia cédula de ciudadanía del Alcalde del Municipio de Bucaramanga *(Folio 10)* **3.** Escritura pública No. 1304 del 2019 POSESIÓN DEL ALCALDE DE BUCARAMANGA *(Folio 11-20)* **4.** Cédula de ciudadanía de IVAN JOSE VARGAS CARDENAS *(Folio 21)* **5.** Decreto No. 0139 de 2020 por el cual se efectúa un nombramiento ordinario *(Folio 22),* **6.** Diligencia de posesión No. 0201 *(Folio 23)* **7.** Decreto No. 0220 del 09 de junio de 2020 *(Folio 24-30),* **8.** Decreto No. 0195 de 2022 por el cual se declara una calamidad pública en zonas rurales y urbanas del municipio de Bucaramanga por la segunda temporada de lluvias 2022 - fenómeno de la niña *(Folio 31-38),* **9.** Certificados de libertad y tradición *(Folio 39-48),* **10.** Plan de acción específico para atender la calamidad pública en zonas rurales y urbanas del Municipio de Bucaramanga por la segunda temporada de lluvias 2022 – fenómeno de la niña *(Folio 49-65)* **11.** Certificación emitida por la CDMB *(Folio 66)* **12.** Autorización del propietario de los predios *(Folio 67),* **13.** Certificación

1509 10 NOV 2023

AF-0060-2023
SINCA 35112

secretario de infraestructura *(Folio 68-69)* **14.** Respuesta a certificación de predios *(Folio 70-72)* **15.** Minuta del contrato de obra pública *(Folio 77-98)* **16.** RUT del municipio de Bucaramanga *(Folio 99)* **17.** Mapa del predio indicando la zona o las áreas en las cuales se pretende realizar el aprovechamiento *(Folio 100-101)* **18.** Inventario forestal junto con la matricula profesional y cedula de ciudadanía del ing. Forestal *(Folio 102-153)* **19.** Autorización notificación por correo electrónico *(Folio 154)* **19.** Factura de venta FE-13978 *(Folio 156-1557)* **20.** Autorización otorgada por el Alcalde del municipio de Bucaramanga al Secretario de Infraestructura *(Folio 158)*

Que mediante factura de venta FE-13978 del 06 de septiembre de 2023, se realizó el pago por concepto de evaluación del permiso de aprovechamiento forestal, por valor de **UN MILLÓN QUINIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($ 1´509.250).** *(Folio 156)*

Que mediante **Auto No. 0652 del 02 de octubre de 2023**, la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga - C.D.M.B, admitió y dio inicio a la solicitud mencionada anteriormente, para el trámite de Aprovechamiento forestal y Levantamiento de veda, el cual fue notificado en debida forma. *Ver (folios 159-184)*

Que en cumplimiento a las disposiciones contempladas en el Decreto 1076 de 6015 se realizó la práctica de una visita técnica el día **23 de octubre de 2023**, a las ocho de la mañana (08:00 A.M) *Ver (folio 161)*

Que la Subdirección de Evaluación y Control ambiental emite el correspondiente informe técnico No. EV-0409 de fecha 31 de octubre del 2023. *Ver (folios 171-188)*

II.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que en el artículo 8 de la Constitución Política Colombiana de 1991, consagra que es una obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución, indica que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente; y en su artículo 80, dispone que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El Decreto 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente" en su artículo 1°, señala: "El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social."

Que la Ley 99 de 1993, "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.", en su artículo 3°, introdujo el concepto de Desarrollo Sostenible, definiéndolo de la siguiente manera:

"Se entiende por desarrollo sostenible el que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos

naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades."

Que la misma ley dispone, en su artículo 23, que las Corporaciones Autónomas Regionales están encargadas por mandato legal de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 señala entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."

Que el numeral 12 del artículo 31 de la misma norma, establece: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;".

Que el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, señala: "Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares."

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, modificatorio del artículo 28 de la Ley 344 de 1996, faculta a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la Licencia Ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones, y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la Ley y los reglamentos. Además, establece el sistema y método de cálculo que deben aplicar las autoridades ambientales para la fijación de la tarifa a cobrar por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento.

Que el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" en el artículo 2.2.1.1.3.1 y siguientes, se compila el procedimiento para otorgar aprovechamientos forestales..

III. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

"(...) 1. VISITA DE INSPECCIÓN OCULAR

UBICACIÓN DEL PREDIO	
MUNICIPIO:	BUCARAMANGA (SANTANDER)
VEREDA:	URBANO
MATRICULA INMOBILIARIA:	300-18946 300-61982 300-92920

1509 10 NOV. 2023

AF-0060-2023
SINCA 35112

	300-92921 300-52056
DIRECCIÓN DEL PREDIO:	Barrio San Martin Parque la Flora Ingreso vía antigua barrio El Sol por la calle 73 BIS Conjunto Residencial Puerta del Sol y calle 73 BIS
NOMBRE DEL PREDIO:	UR LA FLORESTA MZ R SIN DIRECCIÓN SIN DIRECCIÓN SIN DIRECCIÓN LA PENDIENTE O PUERTA DEL SOL
ÁREA DEL PREDIO:	4.878,33 m^2 5.631,25 m^2 290 m^2 21.750 m^2
EXTENSIÓN DE LA SUPERFICIE A APROVECHAR:	FAJA DE 15 METROS SOBRE LINEA DE CONDUCCIÓN DEL ACTUAL ALCANTARILLADO QUE CONDUCE DESDE EL PARQUE LA FLORA HASTA EL PARQUE EXTREMO EN BUCARAMANGA.
COORDENADAS	**NORTE** / **ESTE** 2342987.965 / 4988027.205 **LATITUD** / **LONGITUD** 7°06'14.58" / 73°06'30.48"

CANTIDAD DE ÁRBOLES:	59 árboles, 3603 varas de guadua y 77 varas de bambú	
FORMA DE OTORGAMIENTO	PERMISO	
VOLUMEN	**TOTAL**	71.54 m^3
	COMERCIAL	45.69 m^3

VOLUMEN POR ESPECIE

Tabla 1. Inventario del volumen por especie

Id	Nombre Común	Nombre Científico	Cantidad	Vol. Comercial (m^3)	Vol. Total (m^3)
1	Caracolí	*Anacardium excelsum*	1	0,04	0,07
2	Pata vaca	*Bauhinia picta*	2	0,12	0,16
3	Aguanoso o ortiguillo	*Boehmeria caudata*	2	0,05	0,07
4	Yarumo	*Cecropia sp*	12	2,39	4,27
5	Ceiba Bruja	*Ceiba pentandra*	1	10,91	15,00
6	Móncoro	*Cordia alliodora*	1	0,19	0,51
7	Higuerón	*Ficus insipida*	5	27,59	42,88
8	Guamo	*Inga spectabilis*	2	0,74	1,49
9	Capulín	*Muntingia calabura*	1	0,13	0,21
10	Tambor o frijolito	*Schizolobium parahyba*	1	1,99	2,79
11	Ortigo	*Urera caracasana*	27	1,42	3,79
14	Guanábana	*Annona muricata*	4	0,12	0,29

TOTAL	59	45,69	71,54

Fuente: Expediente SINCA 35112 – CDMB

Id	Nombre Común	Nombre Científico	Cantidad	Área (m²)
1	Guadua	*Guadua angustifolia*	3603	281
2	Guadua amarilla	*Bambusa vulgaris*	77	6

Fuente: Expediente SINCA 35111 – CDMB

ESTADO DE LOS ÁRBOLES OBJETO DE APROVECHAMIENTO

Los árboles objeto de verificación, presentan un estado de desarrollo normal y algunos con presencia de termitas, enfermedades en su follaje y otras condiciones fitosanitarias normales de las especies sin manejo forestal.

PRESENTA VEDA	De acuerdo con el inventario presentado por el Municipio de Bucaramanga y a la verificación realizada en campo, se identifican un (1) individuo arbóreo de especie de Caracolí (*Anacardium excelsum)* que se encuentren categorizados como especies en veda o que posean alguna restricción; lo anterior verificando en la resolución 0196 de 2017 CDMB, el listado de especies amenazadas de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN).
EXISTENCIA DE EPÍFITAS VASCULARES	En la información aportada en el inventario forestal presentado por el Municipio de Bucaramanga, se reporta existencia de especies Epífitas, y se evidencian en la visita de inspección ocular.

VERIFICACIÓN DEL INVENTARIO

Se realizó visita técnica el día 23 de octubre de 2023, en compañía del ingeniero Elmer Díaz Martínez en calidad de Ingeniero residente de Obra, con el fin de verificar la información allegada en el inventario forestal presentado y evidenciar el estado actual de los individuos relacionados en el mismo.

En primera instancia se analizó la información aportada en el Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento de Árboles Aislados fuera de la cobertura del bosque natural por obra pública (Folio 4-9) incluido dentro del SINCA 35112 en el cual se solicita el aprovechamiento de cincuenta y cinco (55) árboles es de acotar que los individuos iniciales son 59 y que por error de digitación dentro del informe de aprovechamiento se indicó que eran cincuenta y cinco individuos; lo cual se soporta en la siguiente tabla y se detallan las características de cada uno de los individuos objeto de intervención:

Tabla 2. Inventario forestal del proyecto.
Fuente: Expediente SINCA 35112 – CDMB

Se procedió a realizar reconocimiento en campo de la información presentada en el inventario forestal, para lo cual tomando como base el diseño de la obra a ejecutar, se

1509 10 NOV 2023

AF-0060-2023
SINCA 35112

procede a corroborar en los individuos arbóreos presentes datos como número, nombre y tipo de la especie, su DAP y altura (Comercial y Total); determinando que los datos presentados concuerdan con los tomados en campo y que las variaciones del diámetro evidenciadas son menores (+-3 cm de DAP) a causa del sitio exacto de la medición; por lo cual es posible afirmar que lo presentado en el inventario forestal es confiable.

Analizada la información que se presentó anteriormente, se pudo determinar:

- Según indicaciones efectuadas durante la visita, la madera será utilizada al interior de las obras que se ejecuten, en caso de los sobrantes que se generen, estos serán dispuestos en los sitios indicados y aprobados por la CDMB para su disposición final.
- Durante el recorrido se evidenció que algunos de los árboles presentan epífitas y faunas asociadas.
- Se corrobora que los individuos objeto de solicitud corresponden a cincuenta y nueve (59) árboles representados en catorce (14) especies diferentes, con un volumen total a aprovechar de 71,54 m^3 de madera, de los cuales se obtiene 45,69 m^3 de madera comercial, setenta y siete varas de bambú amarillo (*Bambusa vulgaris*) y tres mil seiscientos tres (3603) de guadua (*Guadua angustifolia*).
- Se evidencian un (1) individuo arbóreo de especie de Caracolí (*Anacardium excelsum)* que se encuentra categorizado como especie en veda o que posean alguna restricción, con un volumen total a aprovechar de 0,07 m^3 de madera, de los cuales se obtiene 0,04 m^3 de madera comercial.

Tabla 3. Composición florística del proyecto
Fuente: Expediente SINCA 35112 – CDMB

Se informa que el aprovechamiento forestal requerido, tiene como finalidad permitir el normal desarrollo y ejecución por parte del Consorcio La Flora 2023 identificado con NIT No. 901702490-7, del contrato cuyo objeto es "CONSTRUCCIÓN CANALIZACIÓN DE CAUCES "QUEBRADA LA FLORA Y LA IGLESIA PARTE ALTA E INTERCEPTORES: LA FLORA II Y LA IGLESIA ALTA UBICADO EN EL BARRIO SAN MARTIN DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA; el cual hace parte de las obras necesarias a ejecutar en la priorización realizada por el municipio de Bucaramanga, e identificadas en el marco del decreto No, 0195 del 18 de noviembre de 2022 en el cual se "DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PUBLICA EN ZONAS RURALES Y URBANAS DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA POR LA SEGUNDA TEMPORADA DE LLUVIAS 2022- FENOMENO DE LA NIÑA".

Se indica que estas obras están relacionadas con actividades de respuesta, rehabilitación y recuperación de las zonas declaradas en situación de calamidad y enmarcadas dentro de las actividades específicas del Plan de acción que se adoptó por el concejo municipal de Gestión del Riesgo y Desastre del municipio de Bucaramanga.

Se informa que las obras que se están construyendo corresponden a la separación de las aguas lluvias de las aguas negras, y que su alcance involucra la construcción de

970 mts de Box-Culvert con sección interna de 3.00 x 3.00 mts; y 938 mts de Box-Culvert con sección interna de 3.50 x 3.50 mts. Para la canalización de las quebradas la flora y la iglesia parte alta. Adicionalmente, paralela a la canalización, se construirá una obra de alcantarillado que consiste en la instalación de 1.957 mts de tubería PVC 24" y la construcción de 47 pozos de inspección, contemplando estructuras de separación.

Se indica que atendiendo a los diseños aprobados no todos los individuos incluidos en el inventario son objeto de las actividades de aprovechamiento, y por tanto se tendrá un reporte detallado de aquellos que se aprovechen y se presentará el respectivo reporte a la CDMB a través de los informes que se requieran e impongan una vez otorgado el permiso solicitado.

Se indica durante la visita que las canalizaciones y algunos tramos o sectores que se intervendrán serán posteriormente recubiertas con suelo o tierra; lo cual permitirá con el tiempo que nuevamente se regenere vegetación en estas áreas. Se indica que algunas de las áreas de protección, han sido objeto de establecimiento de viviendas y urbanizaciones; lo cual ha generado perdida de coberturas vegetales y cambios en el uso del suelo.

INVENTARIO DE EPIFITAS VASCULARES Y NO VASCULARES

De acuerdo con la información recopilada en campo e información allegada bajo radicado No. 18304 de 2023, siguiendo la metodología propuesta para el levantamiento de la misma se determinó que en el área En el área de estudio se registraron 59 forofitos, los cuales fueron revisados para determinar la presencia de plantas epifitas vasculares (orquídeas y bromelias) como no vasculares (líquenes y briófitos) (Figura 8). En total en el área se registraron 13 especies de interés, de las cuales 3 fueron especies vasculares correspondientes al grupo de bromelias y 10 fueron especies no vasculares correspondientes a los grupos de líquenes, hepáticas y musgos. Así mismo el grupo con mayor riqueza de especies fueron los líquenes con el 46,1% de las especies registradas. Por otra parte, el grupo epifito con la menor riqueza de especies fueron los musgos y las hepáticas con tan solo dos especies cada uno.

Plantas epifitas vasculares

En total sobre los forofitos muestreados se reportó tres especies de interés, la cual pertenece al grupo de las bromelias y aun solo género común, Tillandsia. Estos resultados concuerdan con el ambiente donde se encontraban los forofitos, ya que era un ambiente intervenido y esto limita la presencia de especies, así mismo en las zonas bajas se presentaba poca iluminación, lo que dificulta el crecimiento de estas especies. De esta misma manera no se presenta el reporte de especies correspondientes al grupo de las orquídeas, ya que estas son muy sensibles a cambios ambientales y muy codiciadas por sus atributos ornamentales.

1.1.4. Estado de veda y categorías de amenaza

Las especies de plantas epifitas vasculares, las especies Tillandsia elongata Kunth y Tillandsia recurvata (L.) L no se encuentra bajo alguna categoría de amenaza según la

1509

10 NOV 2023

AF-0060-2023
SINCA 35112

lista roja de especies amenazadas de UICN o la resolución 1912 de 2017 del MADS. Así mismo tampoco se encuentra incluida en el apéndice II del Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), en el cual se encuentran todas aquellas especies que no se encuentran amenazadas pero que podrían llegar a estarlo si no existiera un control sobre su comercio. Por su parte la especie Tillandsia usneoides (L.) L. se encuentra categorizada a nivel mundial según la UICN como en preocupación menor (LC) esto generalmente se usa para organismos muy comunes o abundantes, y equivale a "fuera de peligro" (García, N. & G. Galeano, 2006), por lo cual no representa acciones de conservación sobre esta especie. Así mismo todas las especies registradas de la familia Bromeliaceae se encuentran actualmente vedadas a nivel nacional por la resolución 0213 del 01 de febrero de 1977 del INDERENA debido a su importancia ecológica en los bosques tropicales.

Tabla 5. Estados de amenaza y veda de las especies vasculares epifitas

FAMILIA	ESPECIE	UICN**	CITES*	MADS	VEDA NACIONAL[2]	VEDA REGIONAL[1]
BROMELIACEAE	*Tillandsia elongata Kunth*	NE	NA	NE	SÍ	NO
	Tillandsia recurvata (L.) L.	NE	NA	NE	SÍ	NO
	Tillandsia usneoides (L.) L.	LC	NA	NE	SÍ	NO

** Categorías de amenaza: LC: Preocupación menor, NT: Casi amenazada, VU: Vulnerable, EN: En peligro, CR: En peligro crítico, DD: Datos insuficientes. * Apéndices CITES: I: Apéndice I, II: Apéndice II, III: Apéndice III [1] resolución 0196 del 23 de marzo del 2017, CDMB [2] resolución 0213 del 01 de febrero del 1977, INDERENA

Fuente: CONSORCIO LA FLORA 2023

En cuanto a la estructura vertical de las especies epifitas en los diferentes estratos presentes en los forofitos, se determinó que el estrato de fuste y copa inferior fue aquellos donde se presentó mayor riqueza de especies con dos especies cada uno, mientras que en abundancia el estrato con mayor cantidad de individuos fue la poca inferior con la presencia de 10 individuos. Por su parte el estrato inferior de copa media y copa superior no presentó ninguna especie epifita.

Tabla 6. Estratos verticales para plantas epífitas vasculares.

FAMILIA	ESPECIE	Base	Fuste	C op.	Co pa	C opa sup.
BROMELIACEAE	*Tillandsia elongata* Kunth	0	2	0	0	0
	Tillandsia recurvata (L.) L.	1	1	6	0	0
	Tillandsia usneoides (L.) L.	0	0	4	0	0
TOTAL		1	3	10	0	0

Fuente: CONSORCIO LA FLORA 2023

1.1.5. Epifitas No vasculares.

En total sobre los forofitos muestreados se reportaron 10 diferentes especies pertenecientes a 3 grupos taxonómicos de 9 familias y 10 géneros diferentes, de las cuales 6 pertenecen al grupo de los líquenes, 2 al grupo de las hepáticas y 2 para el grupo de los musgos (Figura 12). La familia más diversa fue GRAPHIDACEAE, ya que fue la única en poseer más de una especie, con 2 especies. Estos resultados concuerdan con el ambiente donde se encontraban los forofitos, ya que era un ambiente intervenido con mucha limitación de la luz solar y poca humedad, lo que limita la presencia de especies del grupo de los briofitos, mientras que las especies del grupo de los líquenes son más abundantes ya que resisten condiciones más drásticas. De este mismo modo el área evaluada no presenta una gran cantidad de forofitos, por lo tanto, la cantidad de especies registradas concuerdan con lo esperado. En cuanto a la dominancia o área de cobertura encontramos en primer lugar a las hepáticas con 8558 cm2 (65%), en segundo lugar, a los líquenes con 3461 cm2 (26%) y en tercer lugar a los musgos con 1245 cm2 (9%).

Figura 1. Porcentaje de cobertura por grupo taxonómico

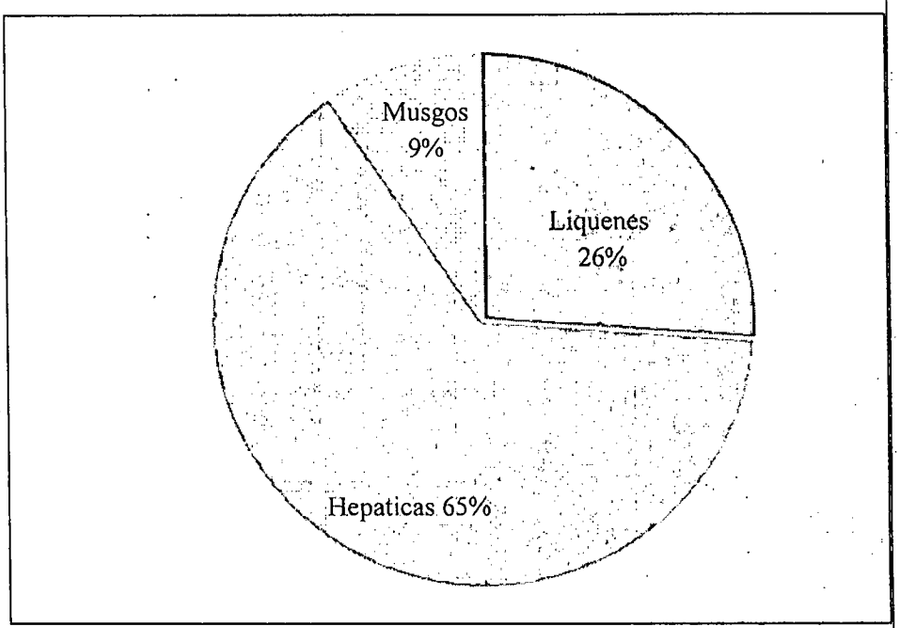

Fuente: CONSORCIO LA FLORA 2023

Estado de veda y categorías de amenaza

Actualmente ninguna de las 10 especies de epífitas no vasculares se encuentra reportadas bajo alguna categoría de amenaza según la lista roja de especies amenazadas de UICN o la resolución 1912 de 2017 del MADS. De igual forma ninguna especie se encuentra amparada bajo el Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), puesto

1509 10 NOV 2023

que no son consideradas especies con algún interés comercial que promueva su tráfico ilegal internacional y las coloque en bajo algún grado de amenaza. Por último, todas las familias de hepáticas, musgos y líquenes se encuentran actualmente vedadas a nivel nacional por la resolución 0213 del 01 de febrero de 1977 del INDERENA, mientras que a nivel regional solo las familias de hepáticas y musgos se encuentran vedadas por la resolución 0196 del 23 de marzo de 2017 de la CDMB.

Tabla 4 Estados de amenaza y veda de las especies no vasculares epífitas.

GRUPO	FAMILIA	ESPECIE	UICN **	CITES *	MADS	VEDA NACIONAL [2]	VEDA REGIONAL [1]
HEPATICAS	Frullaniaceae	*Frullania ericoides* (Mart.) Mont.	NA	NA	NA	SÍ	SÍ
	Lejeuneaceae	*Lejeunea sp.*	NA	NA	NA	SÍ	SÍ
LIQUENES	Arthoniaceae	*Cryptothecia striata* G.Thor	NA	NA	NA	SÍ	NO
	Coenogoniaceae	*Coenogonium sp.*	NA	NA	NA	SÍ	NO
	Collemataceae	*Leptogium sp.*	NA	NA	NA	SÍ	NO
	Graphidaceae	*Graphis sp.*	NA	NA	NA	SÍ	NO
		Sarcographa labyrinthica (Ach.) Müll.Arg.	NA	NA	NA	SÍ	NO
	Physciaceae	*Physcia aipolia* (Humb.) Fürnrohr	NA	NA	NA	SÍ	NO
MUSGOS	Fabroniaceae	*Fabronia ciliaris* (Brid.) Brid.	NA	NA	NA	SÍ	SÍ
	Hypnaceae	*Isopterygium tenerum* (Sw.) Mitt.	NA	NA	NA	SÍ	SÍ

** Categorías de amenaza: LC: Preocupación menor, NT: Casi amenazada, VU: Vulnerable, EN: En peligro, CR: En peligro crítico, DD: Datos insuficientes. * Apéndices CITES: I: Apéndice I, II: Apéndice II, III: Apéndice III [1] resolución 0196 del 23 de marzo del 2017, CDMB [2] resolución 0213 del 01 de febrero del 1977, INDERENA. NA: No Aplica

Fuente: CONSORCIO LA FLORA 2023

En los 59 forofitos presentes en el área y que serán objeto de aprovechamiento forestal, se reportaron 49 forofitos con presencia de epifitas no vasculares de los grupos de interés, es decir el 83% de los árboles presentes. Así mismo en estos forofitos se registraron un total de 13264 cm2 de cobertura por parte de las especies (abundancia), donde la especie de musgo Lejeunea sp. fue la más abundante y frecuente con un total de 8548 cm2 de cobertura (abundancia) en 39 forofitos de 10 diferentes especies, siguiendo a esta se encuentra el liquen Cryptothecia striata G.Thor con 3026 cm2 de

cobertura (abundancia). Por su parte la especie de hepática Frullania ericoides (Mart.) Mont. fue aquella con la menor cobertura (abundancia), ya que solo se registró 10 cm2 y estando presente en un único forofito.

FAUNA

Al ser una zona que corresponde a una cobertura de mosaico de coberturas arbóreas de especies nativas, pastos, espacios naturales y mosaico de pastos con espacios naturales, y según lo observado en la visita de inspección ocular se evidencia presencia de diferentes especies de aves; de igual manera por las condiciones óptimas del terreno, cercanía a una cuenca hídrica, abundancia de unidades vegetales, se debe realizar la identificación de las especies presentes en el área. La información debe involucrar como mínimo los siguientes grupos: anfibios, reptiles, aves y mamíferos.

TIPO DE COBERTURA

De acuerdo con el sistema de clasificación de coberturas CORINE LAND COVER el área de los predios se encuentra categorizada principalmente dominado por especies propias de la zona. Categorizada en mosaico de pastos y cultivos.

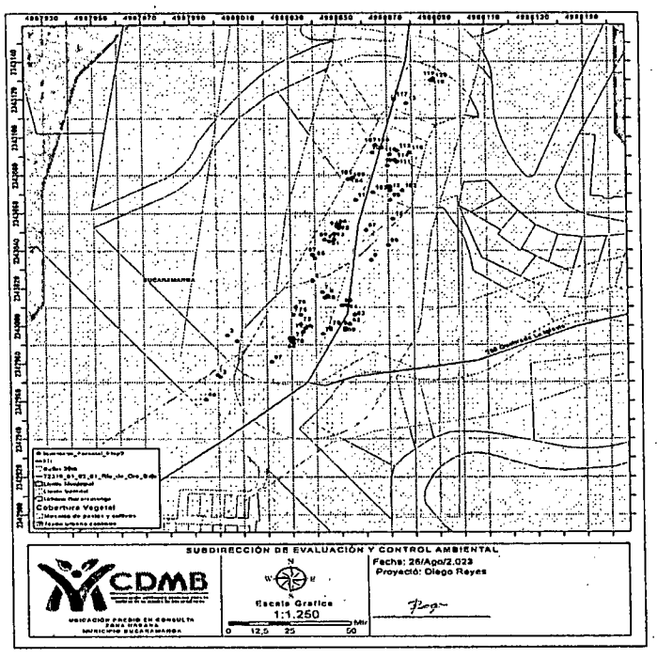

CODIFICACIÓN DE LAS UNIDADES DE COBERTURAS DE TIERRA

Verificada la información correspondiente a la zonificación CDMB existente en el área de influencia del inventario forestal presentado por el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA identificado con NIT. 890201222-0 y representado legalmente por JUAN CARLOS CARDENAS REY identificado con cédula de ciudadanía No. 91.230.309 expedida en Bucaramanga (S), quien delega al secretario de Infraestructura IVAN JOSE VARGAS CARDENAS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.278.629 de Bucaramanga (S), o quien haga sus veces, a continuación, se presenta el resultado de este análisis:

- **Zonificación Ambiental POMCA**

  Presenta áreas urbanas, municipales y distritales al igual que áreas con suelos de protección del municipio de Bucaramanga.

1509 10 NOV 2023

AF-0060-2023
SINCA 35112

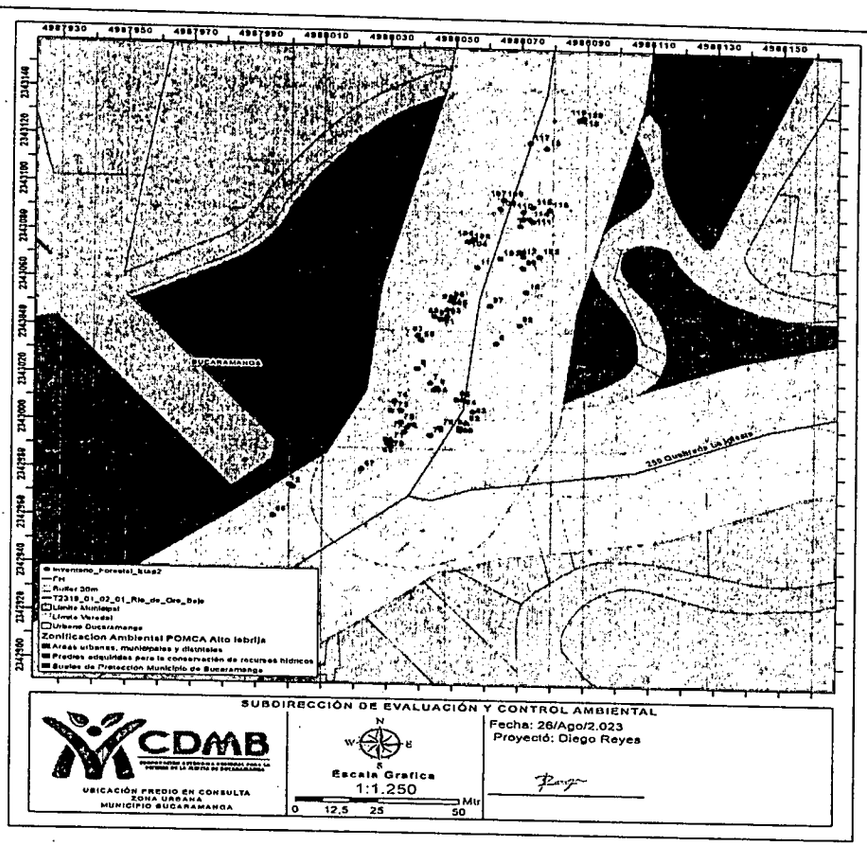

- **Zonificación según el Plan de Ordenamiento Territorial - POT**

Presenta áreas de protección urbana y área urbana.

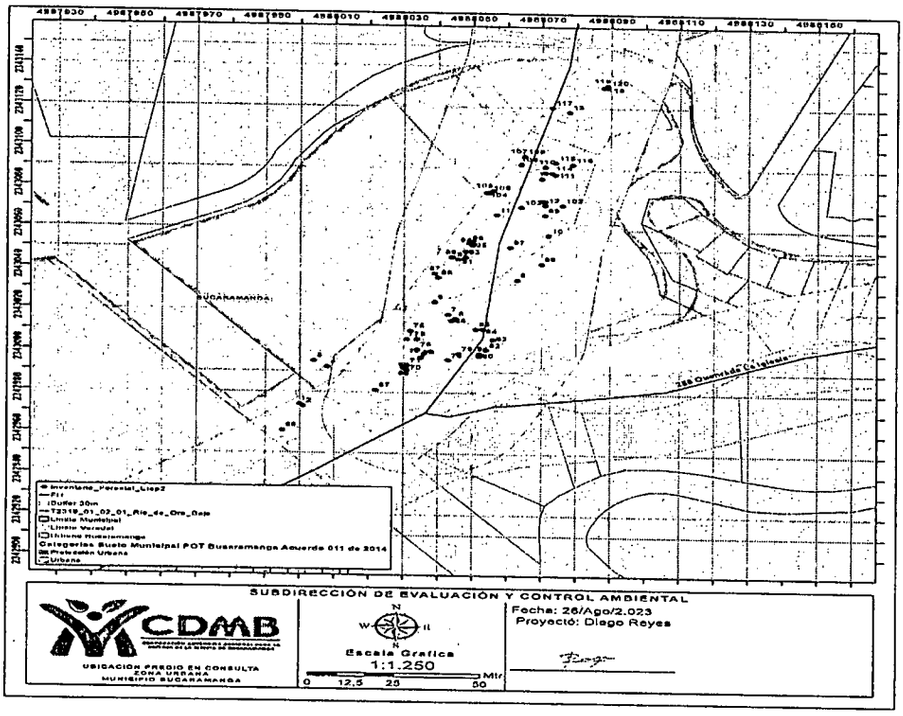

- **Zonificación según predios correspondiente a la CDMB.**

150

10 NOV 2023

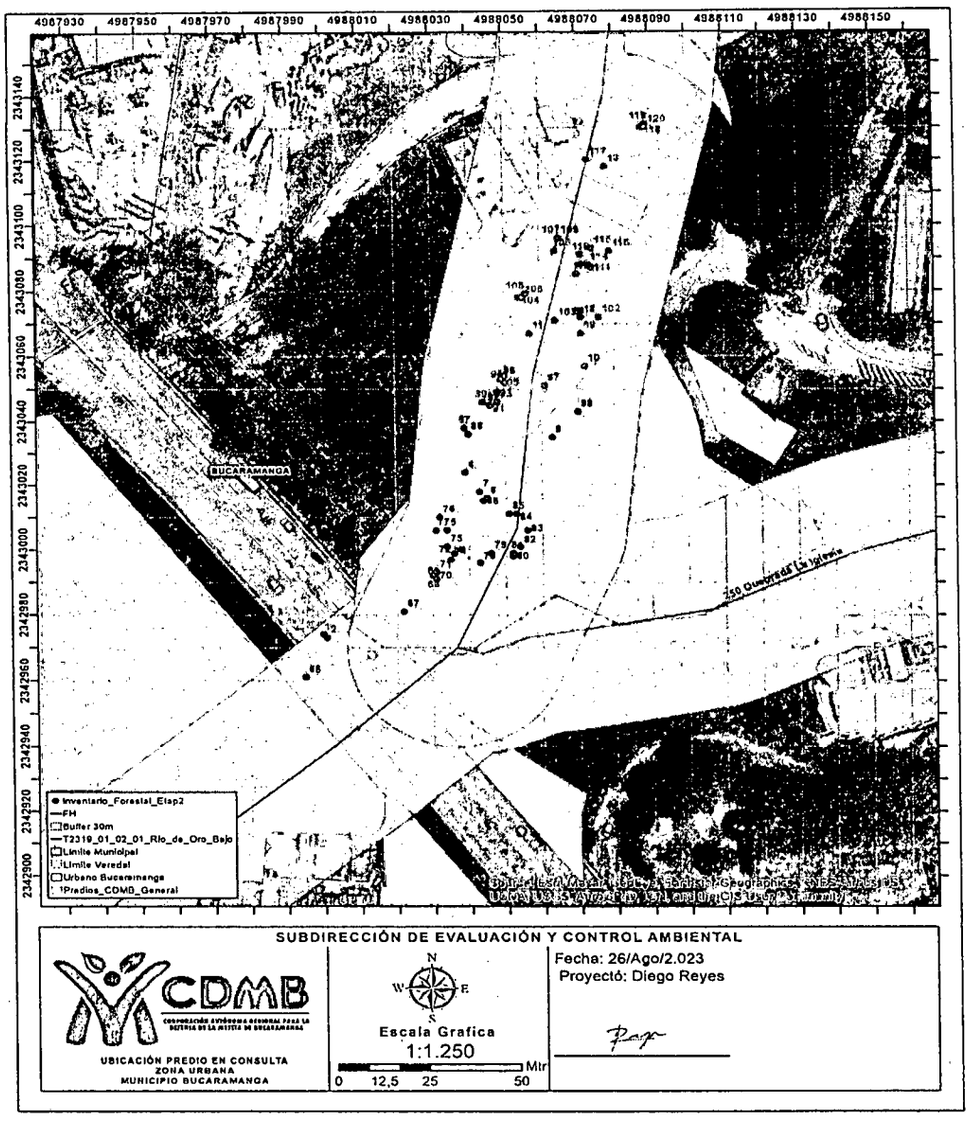

Es de acotar que el aprovechamiento forestal requerido, tiene como finalidad permitir el normal desarrollo y ejecución por parte del Consorcio La Flora 2023 identificado con NIT No. 901702490-7, del contrato cuyo objeto es "CONSTRUCCIÓN CANALIZACIÓN DE CAUCES "QUEBRADA LA FLORA Y LA IGLESIA PARTE ALTA E INTERCEPTORES: LA FLORA II Y LA IGLESIA ALTA UBICADO EN EL BARRIO SAN MARTIN DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA; el cual hace parte de las obras necesarias a ejecutar en la priorización realizada por el municipio de Bucaramanga, e identificadas en el marco del decreto No, 0195 del 18 de noviembre de 2022 en el cual se "DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PUBLICA EN ZONAS RURALES Y URBANAS DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA POR LA SEGUNDA TEMPORADA DE LLUVIAS 2022- FENOMENO DE LA NIÑA".

Se indica que estas obras están relacionadas con actividades de respuesta, rehabilitación y recuperación de las zonas declaradas en situación de calamidad y enmarcadas dentro de las actividades específicas del Plan de acción que se adoptó por el concejo municipal de Gestión del Riesgo y Desastre del municipio de

1509 1 0 NOV 2023

AF-0060-2023
SINCA 35112

Bucaramanga.

USO DEL SUELO DESPUÉS DEL APROVECHAMIENTO

El uso actual del suelo observado en campo en los predios corresponde a zonas de espacio público, jardineras y parques; y teniendo en cuenta que la solicitud corresponde a tala rasa de árboles y que solamente se aprovechan los árboles que presentan interferencia con el desarrollo del proyecto, el uso del suelo después del Aprovechamiento será diferente al forestal, debido a que se usa exclusivamente para el proyecto a ejecutar por el Municipio de Bucaramanga.

SISTEMAS DE APROVECHAMIENTO

Teniendo en cuenta que el sistema de aprovechamiento es el de Tala rasa, el aprovechamiento de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural por obra pública, se realizará con el proceso adecuado, el cual inicia con revisión de presencia de nidos y ahuyentamiento o reubicación de especies de Fauna silvestre, posteriormente desrame, descope y corte del fuste en partes no mayores a un (1) metro para evitar afectaciones a la vegetación y redes cercanas.

CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con la visita técnica realizada el 23 de octubre de 2023, y una vez verificado en campo la información y documentación presentada por el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA identificado con NIT. 890201222-0 y representado legalmente por JUAN CARLOS CARDENAS REY identificado con cédula de ciudadanía No. 91.230.309 expedida en Bucaramanga (S), quien delega al secretario de Infraestructura IVAN JOSE VARGAS CARDENAS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.278.629 de Bucaramanga (S), o quien haga sus veces; se conceptúa lo siguiente:

- Según indicaciones efectuadas durante la visita, la madera será utilizada al interior de las obras que se ejecuten, en caso de los sobrantes que se generen, estos serán dispuestos en los sitios indicados y aprobados por la CDMB para su disposición final.
- Durante el recorrido se evidenció que algunos de los árboles presentan epífitas y faunas asociadas.
- Se corrobora que los individuos objeto de solicitud corresponden a cincuenta y nueve (59) árboles representados en catorce (14) especies diferentes, con un volumen total a aprovechar de 71,54 m^3 de madera, de los cuales se obtiene 45,69 m^3 de madera comercial, setenta y siete varas de bambú amarillo (*Bambusa vulgaris*) y tres mil seiscientos tres (3603) de guadua (*Guadua angustifolia*).

Por lo anterior, se hace el levantamiento de la restricción/veda para un (1) individuo arbóreo de especie Caracolí (*Anacardium excelsum*), especie contemplada en la resolución de veda Nº 0196 del 23 de marzo de 2017 de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – (CDMB), ubicados en los predios con matrícula inmobiliaria como se relacionan en la siguiente tabla:

Tabla 7. Inventario del árbol en veda
Fuente: Expediente SINCA 35112 CDMB

Se **recomienda técnicamente otorgar PERMISO** al MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

identificado con NIT. 890201222-0 y representado legalmente por JUAN CARLOS CARDENAS REY identificado con cédula de ciudadanía No. 91.230.309 expedida en Bucaramanga (S), quien delega al secretario de Infraestructura IVAN JOSE VARGAS CARDENAS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.278.629 de Bucaramanga (S), y/o quien haga sus veces, para que realice el Aprovechamiento de Árboles Aislados Fuera de Cobertura de Bosque Natural por obra pública, de cincuenta y nueve (59) árboles representados en catorce (14) especies diferentes, con un volumen total a aprovechar de 71,54 m^3 de madera, de los cuales se obtiene 45,69 m^3 de madera comercial, setenta y siete (77) varas de bambú amarillo (*Bambusa vulgaris*) y tres mil seiscientos tres (3603) de guadua (*Guadua angustifolia*), ubicados en los predios que se relacionan en la siguiente tabla, con autorización debidamente otorgada por los propietarios:

Tabla 9. Listado de predios con permiso para aprovechamiento Árboles Aislados Fuera de Cobertura de Bosque Natural por obra de calamidad publica

No.	Matricula Inmobiliaria	Nombre del Predio	Nombre del Propietario
1	300-18946	Urbanización la floresta Manzana R	CDMB
2	300-61982	Sin dirección	CDMB
3	300-92920	Sin dirección	CDMB
4	300-52056	La Pendiente o Puerta del sol	CDMB

Fuente: Expediente SINCA 35112 CDMB

A continuación, se relaciona tabla del aprovechamiento de árboles aislados fuera de la cobertura del bosque natural, con la relación de los árboles recomendados técnicamente para otorgar permiso.

Tabla 10. Inventario de árboles recomendados para otorgar permiso.
Fuente: Expediente SINCA 35112– CDMB

Tabla 11. CONSOLIDADO DE LAS ESPECIES

Id	Nombre Común	Nombre Científico	Cantidad	Vol. Comercial (m^3)	Vol. Total (m^3)
1	Caracolí	*Anacardium excelsum*	1	0,04	0,07
2	Pata vaca	*Bauhinia picta*	2	0,12	0,16
3	Aguanoso o ortiguillo	*Boehmeria caudata*	2	0,05	0,07
4	Yarumo	*Cecropia sp*	12	2,39	4,27
5	Ceiba Bruja	*Ceiba pentandra*	1	10,91	15,00
6	Móncoro	*Cordia alliodora*	1	0,19	0,51
7	Higuerón	*Ficus insipida*	5	27,59	42,88
8	Guamo	*Inga spectabilis*	2	0,74	1,49
9	Capulín	*Muntingia calabura*	1	0,13	0,21
10	Tambor o frijolito	*Schizolobium parahyba*	1	1,99	2,79
11	Ortigo	*Urera caracasana*	27	1,42	3,79
14	Guanábana	*Annona muricata*	4	0,12	0,29
TOTAL			**59**	**45,69**	**71,54**

Fuente: Expediente SINCA 35112 – CDMB

1509 10 NOV 2023

AF-0060-2023
SINCA 35112

Id	Nombre Común	Nombre Científico	Cantidad	Área (m²)
1	Guadua	*Guadua angustifolia*	3603	281
2	Guadua amarilla	*Bambusa vulgaris*	77	6

Fuente: Expediente SINCA 35112– CDMB

Para el otorgamiento del permiso solicitado se evaluó la importancia ambiental, histórica, cultural y paisajística, determinando que el impacto que se generará con el aprovechamiento Único se podrá mitigar y compensar a través de la imposición y cumplimiento de una compensación ambiental que genere bienes y servicios ambientales en la zona de influencia del aprovechamiento.

EPIFITAS VASCULARES Y NO VASCULARES
INVENTARIO DE EPÍFITAS

De acuerdo al análisis del componente epífito presentado en la tabla 16 de especies vasculares en el área directa del proyecto, **se recomienda autorizar** a presentada por el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA identificado con NIT. 890201222-0 y representado legalmente por JUAN CARLOS CARDENAS REY identificado con cédula de ciudadanía No. 91.230.309 expedida en Bucaramanga (S), quien delega al secretario de Infraestructura. IVAN JOSE VARGAS CARDENAS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.278.629 de Bucaramanga (S), o quien haga sus veces, **la reubicación, traslado o compensación de acuerdo a lo estipulado para las especies epífitas.**

Se presenta el inventario de las epifitas presentes en el área de estudio, allegado para su respectiva reubicación En total en el área se registraron 13 especies de interés, de las cuales 3 fueron especies vasculares correspondientes al grupo de bromelias y 10 fueron especies no vasculares correspondientes a los grupos de líquenes, hepáticas y musgos. Así mismo el grupo con mayor riqueza de especies fueron los líquenes con el 46,1% de las especies registradas. Por otra parte, el grupo epifito con la menor riqueza de especies fueron los musgos y las hepáticas con tan solo dos especies cada uno.

Tabla 15. Epífitas vasculares en el área del proyecto

FAMILIA	ESPECIE	Bas.	Fus.	Cop.	Cop.	Cop.
BROMELIACEAE	*Tillandsia elongata* Kunth	0	2	0	0	0
	Tillandsia recurvata (L.) L.	1	1	6	0	0
	Tillandsia usneoides (L.) L.	0	0	4	0	0
TOTAL		1	3	10	0	0

Fuente: CONSORCIO LA FLORA 2023

De igual manera se observan los porcentajes a tener en cuenta para realizar el rescate y reubicación de especies epífitas vasculares presentes en el área de la intervención correspondientes a la jurisdicción de la CDMB.

EPIFITAS VASCULARES	
PORCENTAJE REUBICACIÓN	
40%	individuos de bromelias

100%	individuos de orquídeas

Así mismo, el usuario previo a la determinación de los individuos a reubicar debe considerar los criterios de senescencia, estado fitosanitario y reproductivo garantizando la supervivencia.

- **Criterio de diversidad:**

El profesional responsable debe rescatar el mayor número de especies presentes, dando más importancia al número de especies que al número de individuos, al momento del rescate debe primar la conservación de las especies presentes es decir la conservación del banco genético.

- **Criterio fitosanitario:**

Se rescatarán individuos con órganos vegetativos en óptimas condiciones, es decir: hojas, tallos, raíces y /o presencia o ausencia de yemas florales, que no presenten daños por agentes biológicos tales como hongos, larvas y /o enfermedades ya sea por bacterias, que se puedan evidenciar físicamente. A su vez no se deben tener en cuenta individuos que se encuentren con órganos vegetativos afectados por necrosis, y/o que se encuentren "quemados "por la acción excesiva del sol y el viento.

- **Criterio reproductivo:**

No se deberán tener en cuenta los individuos para el caso de algunas plantas que después del desarrollo de su eje floral terminan su ciclo reproductivo (esto aplica para la especie de bromelias especialmente).

Rescate, traslado y reubicación epífitas vasculares.

A continuación, se define la metodología establecida para realizar la identificación de las especies:

A partir del artículo 125 del Decreto 2106 de 22 de noviembre de 2019 y la circular 820122378 de 2 de diciembre de 2019, se mencionan las instrucciones técnicas o aspectos mínimos a tener en cuenta durante las medidas de manejo para las especies de flora silvestre en veda, denominada "rescate y traslado de epifitas vasculares", soportada por la Resolución 0213 de 1977 emitida por el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente (INDERENA), la cual veda en todo el territorio nacional a las epífitas vasculares de las familias Bromeliaceae y Orchidaceae. El seguimiento de este manejo se ha delegado a las corporaciones autónomas regionales, según el parágrafo 2 y el parágrafo transitorio del artículo 125 del Decreto 2106 del 2019.

A continuación, se describe el protocolo del manejo propuesto por Díaz-Pérez (2018), el cual se divide en tres apartados: rescate, traslado y monitoreo, y logra abarcar las solicitudes legales de la circular 820122378 de 2019:

Rescate:

El rescate de epífitas se realiza empleando cuatro posibles métodos, que dependen de variables como tiempo, riesgo y efectividad.

1509 10 NOV 2023

AF-0060-2023
SINCA 35112

1. Desprendimiento manual de las epífitas vasculares que estén al alcance de los operarios, usualmente a alturas inferiores a 3 m y con el hospedero en pie. Este método se recomienda previo a las actividades de aprovechamiento; su efectividad es alta, pero se limita a los estratos bajos del árbol.
2. Uso de cortarramas o desjarretadera, para epífitas en estratos entre los 3-12 m altura y con el hospedero en pie. Este método puede causar daño a las epífitas por la caída y no se recomienda para individuos de tamaños pequeños, como las micro-orquídeas.
3. Ascenso a dosel, para acceder a retirar las epífitas que estén en tronco y dosel del árbol, evitando así daños mecánicos y con el hospedero en pie. Este es el método más efectivo para rescatar la mayor diversidad del lugar, pero requiere mayor tiempo y mayor logística, así como preparación en trabajo de alturas por parte del grupo.
4. Desprendiendo manual de las epífitas vasculares con el hospedero caído donde se puede acceder a todos los estratos verticales. Este es el método más efectivo en términos de tiempo y cantidad de epífitas a rescatar; pero se corre el riesgo de que las epífitas sufran daños mecánicos debido a la caída del árbol, y que no sea posible después reubicarlas.

Traslado:

Posteriormente al rescate, las epífitas deben ser marcadas y dispuestas en su nuevo hospedero, es decir, en el epifitario conformado (Fotosíntesis Colombia., 2012) o llevadas a un lugar de paso, también llamado vivero de acopio temporal (Baquero-Rojas, 2016) donde no tengan contacto con fauna herbívora, mientras se disponen en su hospedero final. Por lo general se usan canastas plásticas para su transporte.
Se debe dar una organización de logística antes de rescatar las plantas, donde se defina el sitio de reubicación (epifitario) y/o el vivero de acopio, el tiempo del traslado, el tipo de transporte a utilizar y tener el hospedero idóneo para cada especie, entre otros. En la circular 820122378 de 2019 del MADS, se promueve implementar estrategias de comunicación y participación con las comunidades que hacen parte del área destinada para la reubicación.

Reubicación:

A continuación, se define la metodología de reubicación de los individuos seleccionados:

a. La condición climática debe ser similar a la zona donde fue extraída.
b. Los tipos de vegetación donde se van a trasladar deben tener condiciones similares con el fin de conservar las condiciones micro – climáticas.
c. En lo posible escoger zonas cercanas al área de origen de extracción del material para reducir el maltrato del material.
d. Los forófitos a seleccionar como receptores de las epífitas deben cumplir con:
e. Similitud entre forófitos de extracción y del receptor.
f. Disponibilidad de superficie de extracción y recepción.
g. De las posibles zonas potenciales de reubicación se dará preferencia a

CDMB
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA

1509 10 NOV 2023

AF-0060-2023
SINCA 35112

aquellas que permita la conectividad de fragmentos de vegetación, puedan ser enriquecidas con el material vegetal introducido y presenten zonas de bordes de parche de vegetación.

h. Previo a la tala el usuario debe contratar personal idóneo para hacer el ascenso a los hospederos para realizar el rescate con la metodología aprobada.
i. Realizar tala controlada de modo que con la caída del árbol no se pierda la accesibilidad a las epifitas y estas no se ven afectadas.
j. En el caso de identificar fauna debe informar y realizar el proceso de rescate y reubicación.
k. Los individuos que no sobreviven se compensarán 1:1 con siembra de especies arbóreas para enriquecimiento.
l. Los individuos o clones que vayan a ser usados en la compensación deberán tener variabilidad genética, no deberán ser individuos genéticamente modificados ni híbridos (Zotz, G. & Andrade, J.L. (2002)).

Dado que los relictos de ecosistema van a tener transformación. Las acciones del plan de manejo y compensación deben especificar acciones que atribuyen la adaptación de estas especies en los ecosistemas naturales remanentes en la zona de influencia directa del proyecto. (Baquero-Rojas *et al*, 2016).)

(...)"

Nota: Las tablas a las que hace alusión el concepto técnico relacionado anteriormente se podrán encontrar en la parte resolutiva del presente proveído.

Que este despacho acoge para que forme parte integral del presente acto administrativo, el CONCEPTO TÉCNICO No. EV-0409 arriba señalado de fecha 31 de octubre del 2023, en el que se recomienda hacer el **LEVANTAMIENTO PARCIAL DE VEDA** de **UN (1)** individuo arbóreo de especie Caracolí (*Anacardium excelsum*), contemplada en la resolución Nº 0196 del 23 de marzo de 2017 de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – (CDMB) y otorgar permiso de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE COBERTURA DE BOSQUE NATURAL POR OBRA PÚBLICA** al **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA,** identificado con **NIT 890201222-0,** representado legalmente por **JUAN CARLOS CARDENAS REY,** identificado con cédula de ciudadanía **No. 91.230.309** expedida en Bucaramanga, con autorización otorgada a **IVAN JOSE VARGAS CARDENAS,** identificado con cédula de ciudadanía **No. 91.278.629** expedida en Bucaramanga, para el proyecto **"CONSTRUCCIÓN CANALIZACIÓN DE CAUCES: QUEBRADA LA FLORA Y LA IGLESIA PARTE ALTA E INTERCEPTORES LA FLORA II Y LA IGLESIA PARTE ALTA UBICADO EN BUCARAMANGA" – SEGUNDA ETAPA**, en virtud del Decreto No. 0195 de 2022 por el cual se declara una calamidad pública en zonas rurales y urbanas del municipio de Bucaramanga por la segunda temporada de lluvias 2022- fenómeno de la niña y el plan de acción específico para atender la calamidad pública, para realizar la tala de **CINCUENTA Y NUEVE (59)** árboles y **SETENTA Y SIETE (77)** varas de bambú amarillo (*Bambusa vulgaris*) y tres mil seiscientos tres (3603) de guadua (*Guadua angustifolia*), en los predios identificados con matricula inmobiliaria **No. 300-18946, 300-61982, 300-92920 y 300-52056,** con autorización debidamente otorgada por el propietario, en el municipio de Bucaramanga, departamento de Santander, toda vez que estas obras están relacionadas con actividades de respuesta, rehabilitación y recuperación de las zonas declaradas en situación de calamidad y enmarcadas dentro de las actividades específicas del Plan de

1509

10 NOV 2023

AF-0060-2023
SINCA 35112

acción que se adoptó por el concejo municipal de Gestión del Riesgo y Desastre del municipio de Bucaramanga; Lo anterior tal como se indicará en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el **LEVANTAMIENTO PARCIAL DE VEDA** al **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA,** identificado con **NIT 890201222-0,** representado legalmente por **JUAN CARLOS CARDENAS REY,** identificado con cédula de ciudadanía **No. 91.230.309** expedida en Bucaramanga, con autorización otorgada a **IVAN JOSE VARGAS CARDENAS,** identificado con cédula de ciudadanía **No. 91.278.629** expedida en Bucaramanga, de **UN (1)** individuo arbóreo de especie Caracolí (*Anacardium excelsum*), especie contemplada en la resolución Nº 0196 del 23 de marzo de 2017 de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – (CDMB), ubicado en los predios identificados con matricula inmobiliaria **No. 300-18946, 300-61982, 300-92920 y 300-52056,** con autorización debidamente otorgada por el propietario, en el municipio de Bucaramanga, departamento de Santander, para el proyecto **"CONSTRUCCIÓN CANALIZACIÓN DE CAUCES: QUEBRADA LA FLORA Y LA IGLESIA PARTE ALTA E INTERCEPTORES LA FLORA II Y LA IGLESIA PARTE ALTA UBICADO EN BUCARAMANGA" - SEGUNDA ETAPA**, en virtud del Decreto No. 0195 de 2022 por el cual se declara una calamidad pública en zonas rurales y urbanas del municipio de Bucaramanga por la segunda temporada de lluvias 2022- fenómeno de la niña y el plan de acción específico para atender la calamidad pública, de conformidad con la siguiente tabla:

Tabla 7. Inventario árbol con levantamiento de veda

ID	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	C.A.P. (cm)	D.A.P. (m)	Altura Comercial	Altura Total	Área Basal	Vol. Comercial	Volumen total	Biomasa
108	Caracoli	*Anacardium excelsum*	44	0,14	4	7	0,0154	0,0370	0,071	29,2

Fuente: Expediente SINCA 35111 CDMB

ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE COBERTURA DE BOSQUE NATURAL POR OBRA PÚBLICA al **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA,** identificado con **NIT 890201222-0,** representado legalmente por **JUAN CARLOS CARDENAS REY,** identificado con cédula de ciudadanía **No. 91.230.309** expedida en Bucaramanga, con autorización otorgada a **IVAN JOSE VARGAS CARDENAS,** identificado con cédula de ciudadanía **No. 91.278.629** expedida en Bucaramanga, para realizar la tala de **CINCUENTA Y NUEVE (59)** árboles representados en catorce (14) especies diferentes, con un volumen total a aprovechar de 71,54 m^3 de madera, de los cuales se obtiene 45,69 m^3 de madera comercial, ubicados en los predios identificados con matricula inmobiliaria **No. 300-18946, 300-61982, 300-92920 y 300-52056,** con autorización debidamente otorgada por el propietario, en el municipio de Bucaramanga, departamento de Santander, para el proyecto **"CONSTRUCCIÓN CANALIZACIÓN DE CAUCES: QUEBRADA LA FLORA Y LA IGLESIA PARTE ALTA E INTERCEPTORES LA FLORA II Y LA IGLESIA PARTE ALTA UBICADO EN BUCARAMANGA" – SEGUNDA ETAPA**, en virtud del Decreto No. 0195 de 2022 por el cual se declara una calamidad pública en zonas rurales y urbanas del municipio de Bucaramanga por la segunda temporada de lluvias 2022- fenómeno de la niña y el plan de acción específico para atender la calamidad pública, de conformidad con la siguiente tabla:

Tabla 10. Inventario de árboles autorizados.

CDMB
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA

1509

10 NOV 2023

AF-0060-2023
SINCA 35112

#	ID	Nombre común	Nombre científico	C.A.P.	D.A.P.	Altura Comercial	Altura Total	Área Basal	Volumen Comercial	Volumen Total	Norte	Este
1	66A	Higueron	*Ficus insipida*	160	0,51	10	15	0,20	1,22	2,02	2342961	4987995
	66B	Higueron	*Ficus insipida*	172	0,55	10	15	0,24	1,41	2,33	2342961	4987995
2	67	Yarumo	*Cecropia sp*	110	0,35	6	9	0,10	0,35	0,57	2342981	4988022
3	68	Aguanoso o ortoguillo	*Boehmeria caudata*	32	0,10	7	6	0,01	0,03	0,03	2342992	4988030
4	69	Ortigo	*Urera caracasana*	36	0,11	4	6	0,01	0,02	0,04	2342991	4988031
5	70	Aguanoso o ortoguillo	*Boehmeria caudata*	33	0,11	3	7	0,01	0,02	0,04	2342991	4988031
6	71	Ortigo	*Urera caracasana*	37	0,12	5	8	0,01	0,03	0,06	2342993	4988031
7	72	Yarumo	*Cecropia sp*	78	0,25	11	16	0,05	0,32	0,51	2342999	4988036
8	73	Higueron	*Ficus insipida*	250	0,80	16	22	0,50	4,77	7,22	2343000	4988038
9	74	Yarumo	*Cecropia sp*	92	0,29	2	14	0,07	0,08	0,62	2342997	4988035
10	75	Tambor o frijolito	*Schizolobium parahyba*	152	0,48	18	23	0,18	1,99	2,79	2343001	4988034
11	76	Yarumo	*Cecropia sp*	86	0,27	12	17	0,06	0,42	0,66	2343010	4988032
12	77	Yarumo	*Cecropia sp*	73	0,23	4	7	0,04	0,10	0,20	2343006	4988031
13	78	Yarumo	*Cecropia sp*	32	0,10	5	9	0,01	0,02	0,05	2342996	4988043
14	79	Yarumo	*Cecropia sp*	96	0,31	9	13	0,07	0,40	0,63	2342999	4988046
15	80	Capulín	*Muntingia calabura*	75	0,24	5	7	0,04	0,13	0,21	2342998	4988052
16	81A	Ortigo	*Urera caracasana*	57	0,18	5	8	0,03	0,08	0,14	2342999	4988052
	81B	Ortigo	*Urera caracasana*	45	0,14	5	8	0,02	0,05	0,09	2342999	4988052
17	82A	Ortigo	*Urera caracasana*	44	0,14	4	9	0,02	0,04	0,09	2343001	4988054
	82B	Ortigo	*Urera caracasana*	37	0,12	4	9	0,01	0,03	0,06	2343001	4988054
	82C	Ortigo	*Urera caracasana*	40	0,13	4	9	0,01	0,03	0,08	2343001	4988054
18	83A	Ortigo	*Urera caracasana*	32	0,10	4	6	0,01	0,02	0,03	2343006	4988056
	83B	Ortigo	*Urera caracasana*	34	0,11	4	6	0,01	0,02	0,04	2343006	4988056
19	84	Ortigo	*Urera caracasana*	42	0,13	4	5	0,01	0,03	0,05	2343011	4988053
20	85	Yarumo	*Cecropia sp*	56	0,18	11	14	0,02	0,16	0,23	2343011	4988051
21	86	Ortigo	*Urera caracasana*	39	0,12	5	6	0,01	0,04	0,05	2343015	4988044
2	87	Ceiba bruja	*Ceiba pentandra*	338	1,08	20	25	0,91	10,91	15,00	234303	498803

1509 10 NOV 2023

AF-0060-2023
SINCA 35112

2											8	9
23	88A	Higueron	*Ficus insipida*	390	1,24	9	10	1,21	6,54	7,99	2343036	4988040
	88B	Higueron	*Ficus insipida*	320	1,02	9	10	0,81	4,40	5,38	2343036	4988040
24	89	Guamo	*Inga spectabilis*	92	0,29	10	13	0,07	0,40	0,58	2343046	4988044
25	90	Móncoro	*Cordia alliodora*	90	0,29	5	12	0,06	0,19	0,51	2343046	4988048
26	91	Yarumo	*Cecropia sp*	69	0,22	10	12	0,04	0,23	0,30	2343045	4988046
27	92	Yarumo	*Cecropia sp*	60	0,19	8	13	0,03	0,14	0,25	2343045	4988046
28	93A	Ortigo	*Urera caracasana*	45	0,14	4	10	0,02	0,04	0,11	2343049	4988048
	93B	Ortigo	*Urera caracasana*	44	0,14	4	10	0,02	0,04	0,10	2343049	4988048
29	94	Ortigo	*Urera caracasana*	43	0,14	4	10	0,01	0,04	0,10	2343052	4988050
30	95	Ortigo	*Urera caracasana*	44	0,14	5	8	0,02	0,05	0,08	2343054	4988050
31	96	Yarumo	*Cecropia sp*	51	0,16	9	13	0,02	0,11	0,18	2343053	4988049
32	97	Higueron	*Ficus insipida*	506	1,61	6	11	2,04	7,33	14,79	2343051	4988061
33	98	Pata vaca	*Bauhinia picta*	37	0,12	8	10	0,01	0,05	0,07	2343043	4988070
34	99	Pata vaca	*Bauhinia picta*	47	0,15	6	8	0,02	0,06	0,09	2343067	4988071
35	100	Ortigo	*Urera caracasana*	35	0,11	1	4	0,01	0,01	0,03	2343074	4988070
36	101	Ortigo	*Urera caracasana*	45	0,14	5	7	0,02	0,05	0,07	2343074	4988071
37	102A	Ortigo	*Urera caracasana*	33	0,11	1	5	0,01	0,01	0,03	2343072	4988076
	102B	Ortigo	*Urera caracasana*	36	0,11	1	5	0,01	0,01	0,03	2343072	4988076
38	103A	Ortigo	*Urera caracasana*	35	0,11	4	7	0,01	0,02	0,05	2343071	4988064
	103B	Ortigo	*Urera caracasana*	43	0,14	4	7	0,01	0,04	0,07	2343071	4988064
39	104	Ortigo	*Urera caracasana*	45	0,14	3	5	0,02	0,03	0,05	2343078	4988054
40	105	Ortigo	*Urera caracasana*	97	0,31	4	8	0,07	0,18	0,40	2343079	4988056
41	106	Ortigo	*Urera caracasana*	63	0,20	3	5	0,03	0,06	0,10	2343078	4988055
42	107A	Ortigo	*Urera caracasana*	88	0,28	2	8	0,06	0,07	0,33	2343096	4988065
	107B	Ortigo	*Urera caracasana*	67	0,21	2	8	0,04	0,04	0,19	2343096	4988065
43	108	Caracoli	*Anacardium excelsum*	44	0,14	4	7	0,02	0,04	0,07	2343092	4988064
44	109A	Ortigo	*Urera caracasana*	52	0,17	5	7	0,02	0,06	0,10	2343096	4988065
	109	Ortigo	*Urera caracasana*	45	0,14	5	7	0,02	0,05	0,07	234309	498806

	B										6	5
45	110	Ortigo	*Urera caracasana*	35	0,11	4	6	0,01	0,02	0,04	2343091	4988071
46	111	Ortigo	*Urera caracasana*	48	0,15	1	6	0,02	0,01	0,07	2343087	4988074
47	112 A	Ortigo	*Urera caracasana*	60	0,19	1	8	0,03	0,02	0,15	2343088	4988071
	112 B	Ortigo	*Urera caracasana*	55	0,18	1	8	0,02	0,01	0,13	2343088	4988071
48	113	Ortigo	*Urera caracasana*	36	0,11	3	6	0,01	0,02	0,04	2343085	4988070
49	114 A	Ortigo	*Urera caracasana*	59	0,19	1	8	0,03	0,02	0,15	2343088	4988073
	114 B	Ortigo	*Urera caracasana*	58	0,18	1	8	0,03	0,02	0,14	2343088	4988073
	114 C	Ortigo	*Urera caracasana*	47	0,15	1	8	0,02	0,01	0,09	2343088	4988073
50	115	Ortigo	*Urera caracasana*	44	0,14	1	5	0,02	0,01	0,05	2343093	4988074
51	116 A	Ortigo	*Urera caracasana*	45	0,14	2	7	0,02	0,02	0,07	2343092	4988079
	116 B	Ortigo	*Urera caracasana*	51	0,16	2	7	0,02	0,02	0,10	2343092	4988079
52	117	Guamo	*Inga spectabilis*	132	0,42	4	10	0,14	0,33	0,92	2343120	4988073
53	118 A	Ortigo	*Urera caracasana*	40	0,13	5	8	0,01	0,04	0,07	2343130	4988088
	118 B	Ortigo	*Urera caracasana*	41	0,13	5	8	0,01	0,04	0,07	2343130	4988088
54	119	Higueron	*Ficus insipida*	200	0,64	10	15	0,32	1,91	3,15	2343131	4988089
55	120	Yarumo	*Cecropia sp*	37	0,12	8	11	0,01	0,05	0,08	2343130	4988089
56	124	Guanábana	*Annona muricata*	48	0,15	4	7	0,02	0,04	0,08	2343112	4988071
57	125	Guanábana	*Annona muricata*	34	0,11	3	6	0,01	0,02	0,04	2343110	4988069
58	126 A	Guanábana	*Annona muricata*	42	0,13	2	5	0,01	0,02	0,05	2343107	4988067
	126 B	Guanábana	*Annona muricata*	47	0,15	2	5	0,02	0,02	0,06	2343107	4988067
59	127	Guanábana	*Annona muricata*	49	0,16	2	5	0,02	0,02	0,06	2343104	4988066
TOTAL									44,34	69,23		

Fuente: Expediente SINCA 35112– CDMB

Tabla 11. CONSOLIDADO DE LAS ESPECIES

Id	Nombre Común	Nombre Científico	Cantidad	Vol. Comercial (m³)	Vol. Total (m³)
1	Caracolí	*Anacardium excelsum*	1	0,04	0,07
2	Pata vaca	*Bauhinia picta*	2	0,12	0,16
3	Aguanoso o ortiguillo	*Boehmeria caudata*	2	0,05	0,07
4	Yarumo	*Cecropia sp*	12	2,39	4,27
5	Ceiba Bruja	*Ceiba pentandra*	1	10,91	15,00
6	Móncoro	*Cordia alliodora*	1	0,19	0,51

1509 10 NOV 2023

AF-0060-2023
SINCA 35112

7	Higuerón	*Ficus insipida*	5	27,59	42,88
8	Guamo	*Inga spectabilis*	2	0,74	1,49
9	Capulín	*Muntingia calabura*	1	0,13	0,21
10	Tambor o frijolito	*Schizolobium parahyba*	1	1,99	2,79
11	Ortigo	*Urera caracasana*	27	1,42	3,79
14	Guanábana	*Annona muricata*	4	0,12	0,29
TOTAL			**59**	**45,69**	**71,54**

Fuente: Expediente SINCA 35112 – CDMB

Parágrafo Primero: En atención a que los productos obtenidos del aprovechamiento serán utilizados en parte para la ejecución de las obras de mitigación, y otros dispuestos en zonas autorizadas para tal fin, **se autoriza** la movilización de productos maderables y/o subproductos amparados en el presente permiso.

ARTÍCULO TERCERO: OTORGAR APROVECHAMIENTO DE GUADUALES Y BAMBUSALES al **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA,** identificado con **NIT 890201222-0,** representado legalmente por **JUAN CARLOS CARDENAS REY,** identificado con cédula de ciudadanía **No. 91.230.309** expedida en Bucaramanga, con autorización otorgada a **IVAN JOSE VARGAS CARDENAS,** identificado con cédula de ciudadanía **No. 91.278.629** expedida en Bucaramanga, de **SETENTA Y SIETE (77)** varas de bambú amarillo (*Bambusa vulgaris*) y **TRES MIL SEISCIENTOS TRES (3603)** varas de guadua (*Guadua angustifolia*), ubicadas en los predios identificados con matricula inmobiliaria **No. 300-18946, 300-61982, 300-92920 y 300-52056,** con autorización debidamente otorgada por el propietario, en el municipio de Bucaramanga, departamento de Santander, para el proyecto **"CONSTRUCCIÓN CANALIZACIÓN DE CAUCES: QUEBRADA LA FLORA Y LA IGLESIA PARTE ALTA E INTERCEPTORES LA FLORA II Y LA IGLESIA PARTE ALTA UBICADO EN BUCARAMANGA" – SEGUNDA ETAPA**, en virtud del Decreto No. 0195 de 2022 por el cual se declara una calamidad pública en zonas rurales y urbanas del municipio de Bucaramanga por la segunda temporada de lluvias 2022- fenómeno de la niña y el plan de acción específico para atender la calamidad pública, de conformidad con la siguiente tabla:

Id	Nombre Común	Nombre Científico	Cantidad	Área (m²)
1	Guadua	*Guadua angustifolia*	3603	281
2	Guadua amarilla	*Bambusa vulgaris*	77	6

ARTÍCULO CUARTO: Como medida de compensación por la tala de **CINCUENTA Y NUEVE (59)** árboles, **SETENTA Y SIETE (77)** varas de bambú amarillo (*Bambusa vulgaris*) y **TRES MIL SEISCIENTOS TRES (3603)** varas de guadua (*Guadua angustifolia*), el **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA,** identificado con **NIT 890201222-0,** deberá realizar la compensación de la siguiente manera:

Por los **CINCUENTA Y NUEVE (59)** individuos arbóreos, deberá realizar la reposición de **DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO (295) ÁRBOLES** de especies nativas que mejor se adapten a las condiciones ecológicas del sitio, que equivale a una relación de 1:5, y por el levantamiento de la restricción/veda para **UN (1)** individuo arbóreo de especie Caracolí (*Anacardium excelxum)* especie contempladas en la resolución de veda Nº 0196 del 23 de marzo de 2017 de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – (CDMB), deberá realizar una compensación de **DIEZ (10) ÁRBOLES** de la misma veda, que equivalen a una relación 1:10; en total deberá hacer la compensación de **TRESCIENTOS CINCO (305) ARBOLES** de especies

CDMB
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA

1509 10 NOV 2023

AF-0060-2023
SINCA 35112

forestales nativas, de igual manera deberán compensar 9 varas de Guadua-bambú por cada metro cuadrado autorizado, estos deberán ser plantados con una altura mínima de 50 cm, los cuales deben tener buena robusticidad y ser plantados con las normas técnicas adecuadas para favorecer su desarrollo.

La compensación deberá localizarse preferiblemente en áreas de influencia del predio donde se realizará el aprovechamiento por parte del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA identificado con NIT. 890201222-0, de no ser posible justificadamente, se concertarán áreas de importancia para la conservación en la sub-zona hidrográfica, los portafolios regionales de compensación, en las áreas protegidas que en su plan de manejo definan acciones específicas de conservación (preservación, restauración y uso sostenible) o que puedan estar identificadas en el Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales (REAA).

Presentar ante la CDMB para su aprobación, a más tardar en 60 días posterior a la notificación del permiso otorgado para el aprovechamiento, el respectivo plan de establecimiento y manejo forestal; en los cuales se detalle el cronograma propuesto a tres (3) años y las especificaciones técnicas mínimas que se propongan para el manejo y mantenimiento de las compensaciones exigidas por la CDMB.

Realizar el respectivo mantenimiento por un término de tres (3) años con una periodicidad de tres (3) mantenimientos en el primer año y dos mantenimientos al año en los dos siguientes años para un total de siete (7) mantenimientos en los tres años, los cuales se realizarán con las condiciones técnicas de control fitosanitario y fertilización, así como podas de formación y mantenimiento de ser necesarias, además de su respectivo plateo y garantizar riego permanente en caso de épocas prolongadas de verano al menos 3 veces por semana.

ARTÍCULO QUINTO: EPIFITAS VASCULARES. AUTORIZAR al **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA,** identificado con **NIT 890201222-0,** representado legalmente por **JUAN CARLOS CARDENAS REY,** identificado con cédula de ciudadanía **No. 91.230.309** expedida en Bucaramanga, con autorización otorgada a **IVAN JOSE VARGAS CARDENAS,** identificado con cédula de ciudadanía **No. 91.278.629** expedida en Bucaramanga, la reubicación, traslado y compensación de acuerdo a lo estipulado para las especies epífitas, atendiendo a lo dispuesto en la tabla relacionada a continuación:

EPIFITAS VASCULARES	
PORCENTAJE REUBICACIÓN	
40%	individuos de bromelias
100%	individuos de orquídeas

Parágrafo: La reubicación de las Epifitas Vasculares mencionadas anteriormente se debe hacer bajo los parámetros establecidos en el Concepto técnico No EV-0409 de fecha 31 de octubre de 2023 el cual hace parte integra de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA. El presente **APROVECHAMIENTO FORESTAL** se otorga por **EL TÉRMINO DE DOS (02) AÑOS**, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo de aprobación, prorrogable por el mismo término, a solicitud del interesado con anterioridad mínimo de un (1) mes a la pérdida de vigencia del mismo, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.7.12 del Decreto 1076 de 2015.

1509 10 NOV 2023

AF-0060-2023
SINCA 35112

ARTÍCULO SEPTIMO: OBLIGACIONES. El titular del **APROVECHAMIENTO FORESTAL**, deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. Antes de iniciar las actividades de aprovechamiento se deben revisar los árboles con el fin de detectar la presencia de nidos, los cuales deben ser reubicados en áreas cercanas con características similares, o en su defecto esperar el abandono del nido. Lo anterior en aras de evitar afectaciones a la fauna silvestre.

2. Para la medida de compensación forestal deberá presentar en el término de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorga el aprovechamiento forestal, el Plan de Compensación Forestal, relacionando la información de las áreas escogidas para realizar la plantación, ubicación, nombre de las especies nativas a plantar, el método de siembra y altura mínima de los individuos, las áreas serán revisadas por la corporación para su respectiva aprobación. En caso de realizar la actividad en predios de propiedad privada deberá allegar autorización del propietario del predio donde señale el compromiso de conservación, adicional el plan de compensación deberá ser firmado por profesional idóneo en este caso ingeniero forestal, agroforestal el cual cuenta con los conocimientos para realizar dicha actividad.

3. Las medidas de compensación deberán iniciar a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes contados a partir de la realización de la intervención o de la aprobación del Plan de Compensación. Se deben realizar actividades de manejo y mantenimiento, así como el control fitosanitario de las especies, mínimo por TRES (3) AÑOS contados a partir de la fecha de siembra, la cual debe ser reportada a la CDMB mediante un informe de inicio de las actividades para su verificación. Se debe presentar un informe semestral de las actividades y manejo silvicultural adelantado según cada una de las actividades desarrolladas.

4. Propender por el cuidado y conservación de las fuentes hídricas que rodea los predios, se debe proteger realizando actividades de Revegetalización en la franja de protección preferiblemente con especies nativas.

5. Una vez se determine la necesidad de intervención de nuevos individuos durante la ejecución de las obras propuestas por el presentada por el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA identificado con NIT. 890201222-0, se deberá presentar la solicitud a la CDMB con el fin de evaluar la necesidad y aprobar el posible aprovechamiento de los individuos que no fueron tenidos en cuenta en el presente concepto técnico.

6. Previa a la intervención de los árboles, al evidenciar presencia de grupos taxonómicos de Fauna, es responsabilidad del presentada por el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA identificado con NIT. 890201222-0, presentar al grupo de seguimiento para la sostenibilidad CDMB el procedimiento a llevar a cabo, así como el cronograma de las siguientes actividades:

    a. Deberán hacer recorridos de evaluaciones para identificar los individuos de baja movilidad; para esto el operador deberá contar con todos los elementos de captura y traslado, teniendo en cuenta que las especies capturadas deberán ser entregadas a la Autoridad Ambiental o hacer la respectiva reubicación en otro sitio del mismo ecosistema acompañados con funcionarios de la Autoridad Ambiental, registrando y evidenciando las acciones para los reportes necesarios.

b. Referente a la fauna de fácil movilidad, deberá asignar una cuadrilla para el respectivo ahuyentamiento, así mismo, deberá presentar al grupo de seguimiento para la sostenibilidad de la CDMB cómo se llevará a cabo este proceso, así como la reubicación, atención y traslado de fauna con soportes (hojas de campo y fotografías). En caso de evidenciar nidación, perchas, dormideros entregar el plan de atención o tratamiento. En ningún momento, se realizará el aprovechamiento sin antes no tener en cuenta lo anteriormente citado.

7. Presentar la información pertinente al grupo de seguimiento para la sostenibilidad CDMB donde informen el lugar determinado para realizar la reubicación de las especies de fauna requeridas y los nidos o dormideros encontrados.

8. presentada por el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA identificado con NIT. 890201222-0, antes de iniciar las acciones constructivas del proyecto que requieran remoción de cobertura vegetal y afectación de flora silvestre en veda, deberá presentar un informe para aprobación por parte de la CDMB, en el que se presente una propuesta para el desarrollo de las acciones de rescate, traslado y reubicación de los individuos de las especies de Bromelias y Orquídeas, que incluya los siguientes aspectos:

a. Identificación y caracterización físico-biótica del área o de las áreas donde se realizará la reubicación de los individuos de Bromelias y Orquídeas rescatados, señalando el tamaño en hectáreas, coberturas vegetales, zona de vida y localización cartográfica con coordenadas de delimitación, así como, el reporte de la selección de los forófitos de reubicación; aspectos en los cuales se debe incluir la participación de la Corporación Autónoma Regional respectiva y los soportes de las gestiones realizadas para tal fin.

b. En caso que, el traslado de los individuos rescatados no se efectúe el mismo día del rescate, se debe indicar las estrategias de manejo y acopio del material vegetal rescatado en vivero temporal u otros mecanismos que aseguren el óptimo estado del material vegetal.

c. Presentar una propuesta para el mantenimiento, seguimiento y monitoreo de la medida, con sus respectivos indicadores, tendiente a obtener una supervivencia de alrededor del 70% de los individuos reubicados, donde el tiempo mínimo de seguimiento deberá ser de dos (3) años. La compensación deberá localizarse preferiblemente en áreas de influencia directa del proyecto o dentro del Área Importancia para la Conservación de las Aves y la Biodiversidad (AICA).

9. En caso que la mortalidad de las epífitas supere el 40% de mortalidad, el usuario deberá informar a la corporación para determinar la medida de compensación del material que no sobrevivió.

ARTÍCULO OCTAVO: INCUMPLIMIENTO. En caso de incumplimiento a las disposiciones ambientales contempladas en la normatividad vigente y a las obligaciones del presente acto administrativo, las autoridades ambientales competentes impondrán las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en el artículo 85 de la Ley 99 de 6093, subrogado por la ley 1333 de 6009 reglamentada por el Decreto 3678 de 6010, o las que las modifiquen o sustituyan, sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar.

1509

10 NOV 2023

AF-0060-2023
SINCA 35112

ARTÍCULO NOVENO: SEGUIMIENTO. La **CDMB** a través de la Subdirección de Evaluación y Control Ambiental, realizará actividades de seguimiento y control al aprovechamiento forestal, así como a cualquier afectación o intervención no consideradas en el presente acto administrativo en cuanto a número de individuos, estado, especies y áreas, serán objeto de requerimientos administrativos de carácter jurídico.

Parágrafo: En firme la presente diligencia, remítanse a la Subdirección de Evaluación y Control Ambiental de la CDMB, para el respectivo seguimiento y control ambiental.

ARTÍCULO DECIMO: NOTIFICAR personalmente y/o al correo electrónico debidamente autorizado **consorciolaflora2023@gmail.com** el presente acto administrativo, al **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA,** identificado con **NIT 890201222-0,** representado legalmente por **JUAN CARLOS CARDENAS REY,** identificado con cédula de ciudadanía **No. 91.230.309** expedida en Bucaramanga, y/o quien haga sus veces, con autorización otorgada a **IVAN JOSE VARGAS CARDENAS,** identificado con cédula de ciudadanía **No. 91.278.629** expedida en Bucaramanga, y/o quien haga sus veces o su apoderado debidamente acreditado en los términos de la ley 1437 de 2011.

Parágrafo Primero: Remítanse las diligencias a la Oficina de notificaciones de la Secretaria General con el fin de que se surta la notificación personal del presente acto administrativo según lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 6011.

Parágrafo Segundo: Si no fuere posible surtir la notificación personal, procédase de conformidad con lo estipulado en el artículo de la Ley 1437 de 6011.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: RECURSOS. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante este Despacho el cual deberá ser radicado ante la Secretaria General de la CDMB por escrito y debidamente sustentado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, o por aviso, según el caso, como lo establece los artículos 76 y 77 de la ley 1437 de 6011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICIDAD. Publicar el contenido del presente acto en el boletín ambiental de la C.D.M.B. de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 6093.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS REYES NOVA
DIRECTOR GENERAL CDMB

Proyectó	Angie Bibiana Santos Morantes	Contratista.	
Revisó Aspectos jurídicos:	Ignacio Javier Muñoz Ayala	Profesional Especializado.	
Revisó:	Nelson Andrés Chang Pérez	Coordinador Grupo de Evaluación para la sostenibilidad.	
Revisó:	Héctor Fabián Mantilla Remolina	Subdirector de Evaluación y Control Ambiental	
Revisó	Mónica R. Díaz Camacho	Asesor de Despacho.	
Oficina Responsable	Subdirección de Evaluación y Control Ambiental		